

Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Cántabro de Salud, «Norbega, S.A.» en materia de Seguridad Social.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 8 de abril de 2009 a las 09:30, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial del codemandado don Luis del Tío García, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma al codemandado.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Cántabro de Salud e Inspección Médica del Servicio Cántabro de Salud.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronunció, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

El/la magistrado/a-juez/a

El/la secretario/a judicial

Y para que le sirva de citación en legal forma a don Luis del Tío García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 6 de noviembre de 2008.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/15206

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación en procedimiento de demanda número 43/08

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 43/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don

Moustapha Sarr, don Mbaye Niang, don Omar Mbaye Sankhe, contra la empresa «Tecnologías de la Construcción, S.A.», «Euskalfer, S.L.», «Armafer Bierzo, S.L.», sobre ordinario se ha dictado la siguiente:

Dada cuenta el anterior escrito presentado por la actora únase a los autos de su razón y dese a la copia el curso legal. Se tiene por ampliada la demanda frente a la empresa «Armafer Bierzo, S.L.» y se señala para la celebración del juicio el día 2 de febrero de 2009 a las 10:20 horas de su mañana reiterando los apercibimientos y requerimientos de la citación inicial.

En cuanto a las pruebas propuestas estese a las ya admitidas en el procedimiento.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Armafer Bierzo, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado,

Santander, 13 de noviembre de 2008.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

08/15566

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de demanda número 189/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 189/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Rabadán Varo contra la empresa de don Carlos Rama Bodelón, don Jorge Bueno Palacio, INSS, «Torres Férricas, S.A.», TGSS, «Mútua Maz», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «AGN Agapito, S.L.», «Grúas del Norte CA, S.A.», «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Norris Center, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», «Grupo Cas de Alquileres, S.A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander a 22 de septiembre de 2008.

HECHOS

Primero.- Con fecha 29 de febrero de 2008 se presentó demanda por don Fernando Rabadán Varo contra don Carlos Rama Bodelón, don Jorge Bueno Palacio, INSS, «Torres Férricas, S.A.», TGSS, «Mútua Maz», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «AGN Agapito, S.L.», «Grúas del Norte CA, S.A.», «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Norris Center, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», «Grupo Cas de Alquileres, S.A.», dictándose sentencia el 7 de julio de 2008.

Segundo.- Por la parte don Fernando Rabadán Varo se anunció recurso de suplicación contra la anterior resolución con fecha 21 de julio de 2008.

Tercero.- Con fecha 2 de setiembre de 2008, se notificó a dicha parte recurrente la providencia por la que se admitía a trámite el recurso de suplicación, emplazándole para que en el plazo legal se hiciera cargo de los autos, a los efectos de formalizar el recurso de suplicación.

Cuarto.- La parte recurrente ha dejado transcurrir el plazo concedido a los efectos anteriores, sin hacerse cargo de los autos ni formalizar el recurso.